

FRANQUEO concertado

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8613

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por su conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1889).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º y 2 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona con fecha 13 de Septiembre último:

Resultando que en dicha instancia se expone la situación en que se encuentran las Sociedades colectivas y comunitarias simples que han prescindido de la formalización de su balance anual prevenido en las escrituras sociales por diversas razones, como la absoluta confianza que pueda mediar entre los socios hermanos a veces, o el descuido del encargado de la contabilidad, y que no pudiendo admitirse que el Estado tenga el propósito de lucrarse con la contribución correspondiente a periodos de imposición que pasen de un solo ejercicio, aun prevaleciendo el criterio de retroactividad, estima el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona que procede establecer algún medio que evite que a una Sociedad se la obligue a tributar por varios años por el hecho de que los socios, únicos interesados hubieran convenido en prescindir de la formalización del balance fijados en el carácter particular de su contabilidad, a cuyo efecto propone la entidad solicitante, entre otras cosas, que se haga en tales casos el último balance utilizando las cifras de los libros, y a partir de éste practicar el que, con arreglo a la escritura o a la costumbre establecida en cada Sociedad deba de presentarse con arreglo a lo dispuesto en la nueva ley; terminando la referida instancia con la súplica de que se dicte una disposición de carácter general para aclarar el punto objeto de la misma y que evite el que las Sociedades que se encuentren en alguno de los casos que cita tengan que tributar por más de un periodo natural de imposición, con arreglo a su escritura o a la costumbre que tenga anteriormente establecida; y

Considerando que en los casos expuestos en la instancia del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona no es la Administración la que debe disponer la forma de rectificar tales omisiones, ya que siempre habrán de tener este carácter, puesto que unas veces la escritura social, otras los estatutos y en todo caso el Código de Comercio obligan

al comerciante, como anteriormente se dice, a la formación de su balance anual, sino que es cada Sociedad la interesada y obligada a presentar a la Hacienda la situación de sus cuentas, reflejada en balance, que permitan practicar debidamente la liquidación, por el ejercicio que corresponda, tomando, naturalmente, como datos las cifras de sus libros y demás antecedentes pertinentes, y redactando el balance que en cada caso particular resulte, según las operaciones consignadas en la contabilidad de la Empresa, que habrá de atenerse a la más absoluta exactitud en el reflejo de su situación, y sin perjuicio siempre de que la Administración ejercite sus facultades inspectoras para comprobar los elementos que hayan servido de base para la formación del mencionado documento contable, siendo este el único procedimiento que se ajusta a las realidades de la situación creada a dichas Empresas por una falta que ellas cometieron y que ellas son las obligadas a subsanar como en cada caso estimen procedente, a fin de que, legalizada su situación contable, puedan presentar los documentos necesarios para la liquidación que por utilidades haya de serles practicada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, con carácter general, que las Empresas que no hayan formalizado su balance anual deberán hacerlo refiriéndolo a la fecha que corresponda y tomando por base los datos que figuren en sus libros para presentar a la Hacienda a los efectos tributarios una formalización de sus cuentas que refleje su situación, de forma que permita separar las operaciones que afecten al ejercicio económico, sujeto a imposición con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1920, utilizando para ello los medios que, según sus circunstancias determinadas, considere cada Empresa más exactos y procedentes aplicando normas análogas a las que sirvieron en cada caso para determinar los beneficios que fueran objeto de reparto en el año social correspondiente, y siempre sin perjuicio de que la Administración realice las comprobaciones que estime oportunas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.

CAMBO

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 24 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso con fecha 24 de Enero último para la provisión del cargo vacante de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Alicante y sus resultas, por

jubilación de D. Pedro Ascorbe Pancorbo, entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes en este Ministerio:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus solicitudes D. Enrique García del Valle, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Luis Ortega Nieto, D. Modesto Lafuente Domínguez don Gerardo Delmás Demetz y D. Eugenio Pastor Kraus, que lo son de tercera, y D. Vicente María Monfort Sales, don Ignacio Casares Aramburu, D. Juan Novoa Couso, D. Francisco Borja Martín, D. Teófilo Morató Cardenas y don Francisco Aristoy y Santo, Oficiales de Administración civil de primera clase:

Vistos los artículos 14 y 23 del expresado Reglamento, modificado por Real decreto de 8 de Febrero de 1921; y

Considerando el orden de preferencia que establece en su párrafo segundo el artículo 14 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a la vacante de que se trata y sus resultas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer los siguientes nombramientos: D. Gerardo Delmás Demetz, Jefe de Negociado de tercera clase y actual Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Agullas, para igual cargo de la del de Alicante;

D. Francisco Borja Martí, Oficial de primera clase de Administración civil y Subdirector Médico de la de Mahón, para el de Director de la de Agullas; y D. Francisco Aristoy y Santo, también Oficial de primera clase, Médico bacteriólogo de la de Mahón, para el de Subdirector Médico de la misma dependencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Febrero de 1921, se nombre a D. Francisco Fonollosa Oliveros, Oficial de primera clase, para el de Médico bacteriólogo de la de Mahón, por ser el único de los promovidos a dicho empleo que no ocupa destino de su clase y porque el cargo de Director de la de Puerto Cruz, que actualmente desempeña, no consiente su continuación en el mismo por la circunstancia de tener este cargo asignada la categoría de Oficial de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio numerosas quejas de los abastecedores de carnes por los perjuicios que se les irroga con la ampliación de plazos autorizada por la Real orden de 8 de Octubre último, dada la naturaleza de la mercancía objeto de su tráfico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los transportes de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda y las carnes frescas que en exceptuados de las prescripciones del apartado 6.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1921 y, por tanto, de la ampliación de plazos en ella establecida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 26 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 682

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Enero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2'00
Idem de paja de 6 idem.	0'80
Litro de aceite	1'50
Idem de petróleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón	0'15
Idem de leña	0'05
Idem de paja larga.	0'15
Idem de carne de vaca.	3'60
Idem de idem de carnero.	3'10

Palma 27 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente, José Sampaol.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular

Para que esta Comisión mixta de reclutamiento pueda reclamar a su debido tiempo los certificados de existen-

En filas de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año que prestan sus servicios voluntariamente en el Ejército o en la Armada, sin que se hallen inscriptos en las industrias de pesca y navegación, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir a esta Comisión dentro de tercero día, un estado clasificado en que consten los nombres y apellidos de los mozos que se encuentren en ese caso con expresión del Arma y Cuerpo en que sirvan y punto actual de su residencia.

Al propio tiempo remitirán un estado clasificado de los hermanos de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año que hayan alegado tener los sirviendo personalmente por su suerte en alguno de los Cuerpos Armados del Ejército activo, en cuyo estado habrán de constar los nombres y apellidos, número del sorteo, año del reemplazo a que pertenecen, Arma y Cuerpo en que sirven y punto actual de su residencia, a fin de poder reclamar las certificaciones necesarias para acreditar este extremo en los expedientes justificativos de las excepciones que hubieren producido oportunamente. (Artículo 211 del Reglamento).

Igual estado remitirán también, con referencia a cada uno de los reemplazos de 1919, 1920 y 1921, comprensivo de los hermanos de los mozos a quienes se concedió la excepción del párrafo 10.º del artículo 89 de la ley de reclutamiento, que continúan prestando servicio en el Ejército activo, para los efectos de la revisión preñada en el artículo 90 de la misma.

A fin de dar exacta y cumplida aplicación a la excepción contenida en el número 10 del artículo 89 de la citada ley, precisa, y desde luego se recomienda a los Sres. Alcaldes y Secretarios, instruyan a los mozos y a sus legítimos representantes del derecho que les asiste de pedir prórroga y de la forma de verificarlo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 169 de la ley y 89, 90 y 274 del Reglamento para su aplicación.

Palma, 27 de Febrero de 1922.—E. Presidente, Jaime Mora.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 652

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de abril próximo el cupón número 82 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 51 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 123 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones C. Vies, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago, se hallen domiciliadas en esta provincia observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la deuda y clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 25 de Febrero de 1922.—E. Interventor, Manuel Montis.

Núm. 691

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1921-22.—Mes de Febrero

La comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.137'40
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'68
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.852'40
Id. 11.—Imprevistos.	26'74
Total.	8.058'17

En Palma a 20 de Febrero de 1922.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Bartolomé Fons.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 613

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Felanitx adjudicará en pública subasta el servicio de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta Ciudad y de las dependencias Municipales para durante un período de cinco años.

Artículo 1.º—Objeto de la subasta

Es objeto de la presente subasta el suministro de fluido eléctrico por medio de contador para el alumbrado público de esta Ciudad y de todas las dependencias y establecimientos Municipales; o sea todo el que se satisfaga de los fondos del Ayuntamiento.

Artículo 2.º—Datos generales

El número de luces que ha de servir de base para la presente subasta será de ciento cuarenta y cinco lámparas de cincuenta bujías cada una y de una lámpara de cien bujías para el alumbrado público; calculándose el consumo anual en las dependencias y establecimientos Municipales a trescientos kilovatios, reservándose el Ayuntamiento la facultad de aumentar hasta un treinta por ciento las lámparas como igualmente el consumo de fluido en días determinados como en cualquier tiempo, avisando al contratista con tres días de anticipación. Será de cuenta del contratista hacer la acometida en todos los establecimientos y en la Casa Consistorial para el alumbrado público de la población y para el de aquel edificio. El Ayuntamiento utilizará la red neutra del contratista para unirlos a los roles del alumbrado de la población.

Artículo 3.º—Precio

El tipo de escala para la subasta será el siguiente: El Ayuntamiento se obliga a consumir anualmente ocho mil kilovatios de fluido por medio de las lámparas expresadas anteriormente, tanto en las de las calles como en las de los establecimientos; reservándose la facultad de consumir mayor cantidad de fluido pagándolo con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 10,000 kilovatios	a 0'69 pesetas.
Desde 10,000 hasta 11,000 id.	a 0'68 id.
Desde 11,000 hasta 12,000 id.	a 0'67 id.
Desde 12,000 hasta 13,000 id.	a 0'66 id.
Desde 13,000 hasta 14,000 id.	a 0'65 id.
Desde 14,000 hasta 15,000 id.	a 0'64 id.
Desde 15,000 hasta 16,000 id.	a 0'63 id.
Desde 16,000 hasta 17,000 id.	a 0'62 id.
Desde 17,000 hasta 18,000 id.	a 0'61 id.
Desde 18,000 hasta 19,000 id.	a 0'60 id.
Desde 19,000 hasta 20,000 id.	a 0'59 id.
Desde 20,000 hasta 21,000 id.	a 0'58 id.
Desde 21,000 hasta 22,000 id.	a 0'57 id.
Desde 22,000 hasta 23,000 id.	a 0'56 id.
Desde 23,000 hasta 24,000 id.	a 0'55 id.
Desde 24,000 hasta 25,000 id.	a 0'54 id.
Desde 25,000 hasta 26,000 id.	a 0'53 id.
Desde 26,000 hasta 27,000 id.	a 0'52 id.
Desde 27,000 hasta 28,000 id.	a 0'51 id.
Desde 28,000 hasta 29,000 id.	a 0'50 id.
De 29,000 en adelante	a 0'50.

El impuesto establecido sobre el con-

sumo de gas y electricidad será a carga del Municipio.

De forma que servirá de tipo para esta subasta la cantidad de cinco mil quinientos veinte pesetas anuales sin perjuicio del aumento que pueda sufrir esta suma según las reservas de consumo que se hacen en el presente pliego de condiciones.

Artículo 4.º—Plazo para admitir proposiciones

Esta subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial con estricta sujeción a lo dispuesto en el art.º 18 del R. D. Instrucción de 24 Enero de 1905 y se verificará el día 23 de Marzo próximo dando principio a las diez horas y finalizando a las once.

Artículo 5.º—Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato será de cinco años a contar desde el día primero de Mayo próximo hasta el día treinta de Abril de mil novecientos veinte y siete ambos inclusivos.

Artículo 6.º—Responsabilidades en que podrá incurrir el adjudicatario

Este garantizará el buen funcionamiento del alumbrado, siendo responsable de las deficiencias en la intensidad, interrupciones de fluido hasta los contadores salvo casos de fuerza mayor o involuntarios, pudiendo la Alcaldía poner multas que estén en relación con la cuantía de la deficiencia observada, desde una peseta a cincuenta por cada falta.

Artículo 7.º—Tensión de la corriente

La tensión de la corriente de utilización será la general empleada en esta localidad.

Artículo 8.º—Cuenta para el cálculo de la acometida

El cable que ha de servir de acometida en todos los casos deberá ser como mínimo del cuarenta por ciento que aquellas necesiten para desempeñar este servicio.

Artículo 9.º—Mejoras en el alumbrado

Será obligación del adjudicatario la ampliación de los cables destinados al servicio de acometida, siempre que sea necesario, ya por aumento de lámparas o de su potencia luminica y lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 10.—Formas de pago

Durante los diez primeros días de cada trimestre presentará el contratista al Ayuntamiento las facturas del fluido eléctrico consumido durante el trimestre anterior por las lámparas del alumbrado público y por las de las dependencias Municipales. El Ayuntamiento examinará estas facturas aprobándolas si así procede y su importe será satisfecho por la Caja Municipal.

Artículo 11.—Casos en que se devengarán intereses

Las cantidades que no hubiesen sido satisfechas al contratista correspondientes a facturas aprobadas por la Corporación, devengarán intereses al cinco por ciento a favor del contratista desde el día primero del trimestre siguiente al de la fecha de la factura.

Artículo 12.—Garantías para el adjudicatario

Será garantía para el adjudicatario todos los ingresos consignados en el presupuesto Municipal ordinario.

Artículo 13.—Responsabilidades del adjudicatario

El contratista será exclusivamente responsable de los accidentes de cualquier naturaleza que se ocasionen en los cables de su propiedad que utilice el Ayuntamiento para acometidas del alumbrado, siendo de cuenta del primero su conservación y reparación.

Artículo 14.—Condiciones administrativas

La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el R. D. de 24 Enero de 1905, para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 15.—Constitución de la mesa

El día señalado para ser constituida la mesa que será formada por el Sr. Al-

calde o el que haga sus veces, Regidor Síndico y un Concejal designado por el Ayuntamiento, cumpliéndose todas las prescripciones de la citada Instrucción, tanto en la apertura de pliegos como en los demás trámites.

Artículo 16.—Exposicion de pliegos de condiciones

Los pliegos de condiciones para la subasta estarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría Municipal en las horas de oficina desde el día de la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia hasta el día de la subasta.

Artículo 17.—Precios de subasta

Los precios para la subasta serán los señalados en el artículo 3.º de estas condiciones.

Artículo 18.—Fianzas

Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Caja de depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional consistente en el cinco por ciento del importe señalado para tipo de la subasta o sean doscientas setenta y seis pesetas, y las proposiciones serán en pliego cerrado, cuyo sobre irá firmado por el licitador y en él se leerá: «Proposición para optar a la subasta de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta Ciudad de Felanitx» y podrán presentarse en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina en la forma expresada en el art. 18 del Real Decreto citado.

Artículo 19.—Fianza definitiva

El licitador a quien se haya adjudicado el servicio se obliga a concurrir al Excmo. Ayuntamiento el día y la hora que se le señale con el fin de otorgar la correspondiente escritura de contrato entregando el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva que será el diez por ciento del importe anual a que ascenderá el recibo, partiendo del consumo de fluido a que se compromete el Ayuntamiento a consumir en un año.

Artículo 20.—Falta de presentación de fianza

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro el plazo señalado y de una prórroga que solo podrá ser concedida por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción citada.

Artículo 21.—Prorroga del contrato

El contrato para el servicio objeto de este pliego se entenderá prorrogado hasta que realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción antes citada, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiera remate se halla dispuesta la Corporación en las condiciones de que se trata en el apartado 3.º del artículo 41 de la citada Instrucción para obtener la excepción reglamentada.

Artículo 22.—Casos de rescisión

El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la repetida Instrucción, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el adjudicatario a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Artículo 23.—Aumento de precio

El contratista no podrá pedir aumento de precio sea cualquiera la causa que alegue puesto que este contrato se hace a riesgo y ventura.

Artículo 24.—Jurisdiccion competente

El contratista para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este contrato se somete a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de este Partido.

Artículo 25.—Gasto del Contratista

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los docu-

mentos que lo hayan sido para la misma en el B. O. y en general todos cuantos ocasionen el expediente.

Artículo 26.—Puesto donde se efectuará la subasta

La subasta se efectuará en la Casa del Exmo. Ayuntamiento de Felanitx ante notario, que será el que le corresponda, el día 23 de Marzo próximo a las once horas.

Artículo 27.—Personalidad del licitador

Si el licitador se presentara en representación de otra persona, deberá acreditar su personalidad con la presentación del oportuno poder notarial, debidamente legalizado y bastantado a sus expensas por cualquiera de los letrados en ejercicio de esta Provincia.

Artículo 28.—Condiciones de la proposición

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición que se inserta a continuación y deberán acompañarse de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber depositado la fianza condicional a que se refiere el art. 18 de estas condiciones.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias Municipales de esta Ciudad de Felanitx, publicado en el B. O. de esta Provincia y conforme en un todo con las condiciones en él indicadas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio por precio de pesetas..... céntimos el kilovatio consumiendo hasta diez mil kilovatios y con sujeción a la escala siguiente:

- Desde 10,000 hasta 11,000 kilovatios a pesetas.
Desde 11,000 hasta 12,000 kilovatios a pesetas.
Desde 12,000 hasta 13,000 kilovatios a pesetas.
Desde 13,000 hasta 14,000 kilovatios a pesetas.
Desde 14,000 hasta 15,000 kilovatios a pesetas.
Desde 15,000 hasta 16,000 kilovatios a pesetas.
Desde 16,000 hasta 17,000 kilovatios a pesetas.
Desde 17,000 hasta 18,000 kilovatios a pesetas.
Desde 18,000 hasta 19,000 kilovatios a pesetas.
Desde 19,000 hasta 20,000 kilovatios a pesetas.
Desde 20,000 hasta 21,000 kilovatios a pesetas.
Desde 21,000 hasta 22,000 kilovatios a pesetas.
Desde 22,000 hasta 23,000 kilovatios a pesetas.
Desde 23,000 hasta 24,000 kilovatios a pesetas.
Desde 24,000 hasta 25,000 kilovatios a pesetas.
Desde 25,000 hasta 26,000 kilovatios a pesetas.
Desde 26,000 hasta 27,000 kilovatios a pesetas.
Desde 27,000 hasta 28,000 kilovatios a pesetas.
Desde 28,000 hasta 29,000 kilovatios a pesetas.

(Felanitx fecha en letras y firma entera del proponente).

Felanitx 21 Enero de 1922.—El Alcalde, Guillermo Pereñó.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 595

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Habiéndose vacante la plaza de Médico titular de esta población por defunción del que la desempeñaba, este Ayuntamiento ha acordado con arreglo a la 2.ª disposición transitoria del Reglamento del cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, anunciarla, y, conforme con lo dispuesto en el artículo 91 de la Instrucción de Sanidad pública de 12 de Enero de dicho año y demás disposiciones del ramo, se proveerá, entre otras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento.

2.ª El sueldo asignado a dicho facultativo, es de mil quinientas pesetas.

3.ª El número de familias pobres que tendrá derecho a la asistencia médico-quirúrgica gratuita, no pasará de sesenta y cinco, y, al efecto, se formará por el Ayuntamiento el oportuno Padrón.

4.ª Tanto en la provisión de la plaza como en todo lo concerniente al contrato, se observarán las disposiciones legales a ello relativas.

Montuiri 16 de Febrero de 1922.—El Alcalde Presidente, Juan Aloy.—P. A. del A.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 580

ALCALDIA DE SANTAÑY

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1922 23, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santañy 21 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Miguel Clar.

Num. 589

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el año de 1922 23, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamación a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad a 17 de Febrero de 1922.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 645

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El plano proyecto de modificación y ensanche del Cementerio de esta municipalidad, se hallará expuesto al público para efectos de reclamación, en esta Casa Consistorial, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de ese anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 24 de Febrero de 1922.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Flaquer.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 659

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, y sobre la urbana de esta municipalidad, formados para el próximo venidero ejercicio económico de 1922 a 1923, estarán expuestos al público en esta Casa Consistorial, para efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Flaquer.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 687

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo solicitado el vecino de esta villa Don Bartolomé Amengual Munar autorización de este Ayuntamiento para instalar un motor a gas pobre de unos quince caballos para producir energía y luz eléctrica, en una finca de su propiedad situada al lado Norte del sufragáneo Llorio, por el presente edicto se anuncia al público que el expediente respectivo estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu, 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. del A.—Juan Ferragut, Secretario.

Núm. 674

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Formados por la Junta general los repartos en la parte Personal y Real que preceptua el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para el actual año económico de 1921 a 22, correspondiente a este término municipal permanecerán expuestos al público en esta Casa Consistorial por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., dentro cuyo plazo y tres días después pueden presentarse las reclamaciones que les parezca de conformidad a lo que dispone el art.º 96 del citado R. D., reuniéndose después la Junta para resolver los que se hayan presentado.

Campos del Puerto a 27 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Damián Mesquida.

Núm. 675

ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

Aprobada por el Ayuntamiento una transferencia de crédito del presupuesto de gastos, correspondiente al ejercicio de 1921-22, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Santa Eulalia del Río a 27 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Mariano Noguera.

Núm. 651

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante por defunción de la persona que lo desempeñaba el cargo de Juez Municipal suplente de la ciudad de Soller se anuncia dicha vacante en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que aspiren al indicado cargo puedan presentar sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 28 de Febrero de 1922.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Bravo.

Núm. 696

Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Porción de tierra llamada Son Oriandis sita en el paraje del mismo nombre del término de la villa de Andraitx, de superficie treinta y cinco áreas treinta y cuatro centáreas y nueve mil ciento cuarenta y cuatro milésimas, ciento noventa y nueve decímetros, o lo que sea, lindante por Norte con porción de igual procedencia adjudicada a Antonio Reus, por Sur con otra también de igual procedencia adjudicada a Sebastián Reus, por Este con tierra de Guillermo Fojou y Covas y por Oeste con la de Bartolomé Alemany y Terrades. Jusapreciada en cuatro mil pesetas.

La venta se verifica a instancia de D.ª Catalina Enseñat y Alemany en méritos de la sentencia a su favor obtenida en el Juicio seguido contra su marido D. Matias Reus y Martorell, dueño del inmueble, sobre alimentos provisionales; quedando señalado el treinta y uno de Marzo próximo a las doce para la subasta y remate que se llevará a efecto en los estrados de este Juzgado, San Miguel 86, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del jusprecio del inmueble cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumpli-

pliento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo.

3.º Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse.

4.º Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes sin baja alguna en el precio del remate.

5.º Los gastos de subasta, remate y demás inherentes serán de cargo del comprador, lo mismo que el laudemio.

Palma veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Fernando de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 689

D. Gabriel Caldentey Santandreu, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor, Baleares.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal civil seguidos por el procurador D. Miguel Ferrer a nombre de D. Antonio Lluil contra Cosme Bauzá Fullana sobre pago de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Manacor a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veintidos el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal D. Gabriel Caldentey Santandreu y de los Sres. Adjuntos D. Maximino Ramón Tur y D. Bartolomé Juan Oliver, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido por el procurador D. Miguel Ferrer Serra en concepto de apoderado de Antonio Lluil Riera, casado, mayor de edad, vecino de ésta, contra Cosme Bauzá sus herederos o causa-habientes de ignorado paradero cuyo último domicilio conocido fué en esta ciudad, sobre pago de un préstamo de cuatrocientas veinte y cinco pesetas y.—Fallamos:—Que debemos condenar y condenamos al demandado Cosme Bauzá Fullana y caso de haber éste fallecido sus herederos o causa habientes, a que paguen al actor Antonio Lluil y Riera la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas a que se obligó el Bauzá en el documento de doce Enero del año próximo pasado debidamente reintegrado y liquidado, con imposición de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que se solicite por el actor se notifique personalmente la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Caldentey.—Maximino Ramón Tur.—Bartolomé Juan.—Leída y publicada la anterior sentencia el mismo día al de su fecha.—Lorenzo Bosch.

Por tanto y para que sirva de notificación en forma al demandado Cosme Bauzá Fullana se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y extrados del Juzgado.

Manacor a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Gabriel Caldentey.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 702

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 14 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol. 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Febrero de 1921.

Hasta el día 13 a los siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de Marzo de 1922.—El Vocal de turno; Antonio Bosch, Pbno.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MERCADAL

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas			
Existencia en fin del trimestre anterior.	1.299'30		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.			
CARGO.	1.299'30		
Data pagos verificados en igual trimestre.			
Existencia para el trimestre que sigue.	1.299'30		

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1299'30		1299'30
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1299'30		1299'30

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Mercadal a 16 de Julio de 1920.—El Depositario, Juan Florit.—El Secretario Contador, Juan N. Sintes.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MERCADAL

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas			
Existencia en fin del trimestre anterior.	6.827'13		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	22.649'50		
CARGO.	29.476'63		
Data pagos verificados en igual trimestre.	24.882'99		
Existencia para el trimestre que sigue.	4.593'64		

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	196'70	580'31	727'01
Montes.			
Impuestos.	7884'77	1900'85	9735'62
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	125'00	1088'50	1211'50
Resultas.	1299'30		1299'30
Rc. para cub. el déficit.	2066'04	19131'84	39792'30
Reintegros.			
Cargo pesetas.	30116'23	22649'50	52765'73

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	7307'77	7633'55	14941'32
Policia de Seguridad.	738'10	202'98	941'08
Policia urbana y rural.	2702'58	3640'45	6343'03
Instrucción pública.	1709'22	1617'50	3326'72
Beneficencia.	220'85	266'60	487'45
Obras públicas.	5115'35	3126'41	8241'76
Corrección pública.		928'27	928'27
Montes.			
Cargas.	5495'23	6845'83	12341'06
Ob. de nueva construc.		621'40	621'40
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	23289'10	24882'99	48172'09

En Mercadal a 15 de Abril de 1921.—El Depositario, Juan Florit.—El Secretario Contador, Juan N. Sintes.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

DEPOSIT.º DEL AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas			
Existencia en fin del trimestre anterior.	1.299'30		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26.293'92		
CARGO.	27.593'22		
Data pagos verificados en igual trimestre.	23.289'10		
Existencia para el trimestre que sigue.	4.304'12		

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		196'70	196'70
Montes.			
Impuestos.		5559'27	5559'27
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		125'00	125'00
Resultas.	1299'30		1299'30
Rc. para cub. el déficit.		20412'95	20412'95
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1299'30	26293'92	27593'22

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		7307'77	7307'77
Policia de Seguridad.		738'10	738'10
Policia urbana y rural.		2702'58	2702'58
Instrucción pública.		1709'22	1709'22
Beneficencia.		220'85	220'85
Obras públicas.		5115'35	5115'35
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		5495'23	5495'23
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		23289'10	23289'10

En Mercadal a 16 de Octubre de 1920.—El Depositario, Juan Florit.—El Secretario Contador, Juan N. Sintes.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE COSTIX

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas			
Existencia en fin del trimestre anterior.	78'23		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.515'25		
CARGO.	3.597'48		
Data pagos verificados en igual trimestre.	3'038'66		
Existencia para el trimestre que sigue.	558'82		

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		19'25	19'25
Resultas.	360'79		360'79
Rc. para cub. el déficit.		3500'00	3500'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	360'79	3519'25	3880'04

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		1154'00	1154'00
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.	242'01	242'00	484'01
Beneficencia.			
Obras públicas.		437'50	437'50
Corrección pública.	40'55		40'55
Montes.			
Cargas.		1205'16	1205'16
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Devoluciones.			
Data pesetas.	282'56	3088'66	3321'22

En Costix a 30 Septiembre 1921.—El Depositario, Rafael Moragas.—El Secretario Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Arrom.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MERCADAL

CUENTA del tercer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas			
Existencia en fin del trimestre anterior.	4.304'12		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2.523'01		
CARGO.	6.827'13		
Data pagos verificados en igual trimestre.			
Existencia para el trimestre que sigue.	6.827'13		

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		196'70	196'70
Montes.			
Impuestos.		5559'27	5559'27
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		125'00	125'00
Resultas.	1299'30		1299'30
Rc. para cub. el déficit.	20412'95	247'51	20660'46
Reintegros.			
Cargo pesetas.	27593'22	2523'01	30116'23

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		7307'77	7307'77
Policia de Seguridad.		738'10	738'10
Policia urbana y rural.		2702'58	2702'58
Instrucción pública.		1709'22	1709'22
Beneficencia.		220'85	220'85
Obras públicas.		5115'35	5115'35
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		5495'23	5495'23
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	23289'10		23289'10

En Mercadal a 14 de Enero de 1921.—El Depositario, Juan Florit.—El Secretario Contador, Juan N. Sintes.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESCOROA

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas			
Existencia en fin del trimestre anterior.	1.804'80		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2.208'82		
CARGO.	3.513'12		
Data pagos verificados en igual trimestre.	2.754'66		
Existencia para el trimestre que sigue.	758'46		

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		51'00	51'00
Resultas.	1804'80		1804'80
Rc. para cub. el déficit.		2157'82	2157'82
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1804'80	2208'82	3513'12

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		1630'00	1630'00
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.		50'00	50'00
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.		9'60	9'60
Montes.			
Cargas.		1065'06	1065'06
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		2754'66	2754'66

En Escoroba a 30 de Septiembre de 1921.—El Depositario, José Solivellas.—El Secretario Contador, Juan Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Cerdá.

PALMA.—ESOURLA-TIPOGRAFICA